

Resoluciones Administrativas

Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Elecciones en su reunión del día 25. SEPT. 1986: promoción de elecciones; constitución de la mesa; composición de candidaturas; prórroga del mandato electoral; plazos, etc. Acuerdos adoptados por el comité permanente, de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, en su reunión de 5. NOV. 1986: distribución de restos aritméticos; aclaración de "antelación mínima de 10 días hábiles"; computabilidad de actas electorales; elecciones por socios trabajadores de cooperativas; validez o no del desistimiento de un preaviso, supresión del requisito de la firma; etc.

242

Información Legislativa

Creación de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales. Normas para la celebración de elecciones. Normas sobre la colaboración de Correos en la celebración de elecciones. Normas sobre tramitación de escritos relativos a las actas de elecciones sindicales. Normas sobre órganos de representación en la función pública

251

Documentación e Informes

Atribución de resultados electorales correspondientes a las elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa

293

Información Bibliográfica, por Manuel Pérez Pérez

EDITORIAL

"Balance de las Elecciones Sindicales"

Con el presente número doble la Revista TEMAS LABORALES acomete, por vez primera en su todavía corta existencia, la publicación de un número monográfico. El motivo no es otro que la celebración de unas elecciones de tanta trascendencia para las relaciones colectivas de trabajo y para la presencia y dinámica sindicales en nuestro país como son las elecciones de representantes del personal en las empresas y centros de trabajo, esto es, de los normalmente denominados representantes unitarios, que han tenido lugar durante los meses de octubre a diciembre del pasado año.

Es claro que un fenómeno tan relevante podía haberse afrontado, desde la perspectiva jurídica y sindical, antes o durante su realización. De esta forma la reflexión sobre las elecciones podría haberse convertido en un elemento del fenómeno mismo, condicionando, o pretendiéndolo al menos, su propia existencia, desarrollo y resultados. Estudios y análisis de esta índole se han producido en número bastante y añadir uno más hubiera sido, quizá, reiterativo.

Otro momento de tratar el tema de las elecciones "sindicales", y, consiguientemente, otra manera de hacerlo, es tras la culminación de todo el proceso electoral. En este caso, la pretensión condicionadora está, obviamente, fuera de lugar; pero lo que la reflexión pierde en actualidad e hipotética virtualidad inmediata lo gana en reposo, madurez y, posiblemente, objetividad, en la medida en que cuantos sujetos han intervenido en el proceso se aprestan ahora a analizarlo sin estar condicionados en sus tomas de postura por el cercano fragor de la contienda electoral, por las tácticas electorales o por la incertidumbre de los resultados finales. De esta forma, las opiniones emitidas permiten identificar con mayor claridad cuáles son las posiciones sindicales y de la propia Administración en relación al fenómeno general de las elecciones "sindicales" y no respecto de las que, en concreto, se estén realizando.

Incluso para los estudios doctrinales, el "a posteriori" significa la posibilidad de centrar el análisis en aquellas cuestiones que, desde el punto de vista jurídico, han tenido mayor relevancia o han planteado un más alto grado de dificultad a lo largo del proceso electoral, dejando al margen todas aquellas (las elecciones, por su propia complejidad, pueden dar origen a multitud de ellas) que han encontrado soluciones satisfactorias para todos o no han sido origen de conflictos interpretativos o de aplicación.

Resoluciones Administrativas

Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Elecciones en su reunión del día 25. SEPT. 1986: promoción de elecciones; constitución de la mesa; composición de candidaturas; prórroga del mandato electoral; plazos, etc. Acuerdos adoptados por el comité permanente, de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, en su reunión de 5. NOV. 1986: distribución de restos aritméticos; aclaración de "antelación mínima de 10 días hábiles"; computabilidad de actas electorales; elecciones por socios trabajadores de cooperativas; validez o no del desistimiento de un preaviso, supresión del requisito de la firma; etc.

242

Información Legislativa

Creación de la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales. Normas para la celebración de elecciones. Normas sobre la colaboración de Correos en la celebración de elecciones. Normas sobre tramitación de escritos relativos a las actas de elecciones sindicales. Normas sobre órganos de representación en la función pública

251

Documentación e Informes

Atribución de resultados electorales correspondientes a las elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa

293

Información Bibliográfica, por Manuel Pérez Pérez

EDITORIAL

"Balance de las Elecciones Sindicales"

Con el presente número doble la Revista TEMAS LABORALES acomete, por vez primera en su todavía corta existencia, la publicación de un número monográfico. El motivo no es otro que la celebración de unas elecciones de tanta trascendencia para las relaciones colectivas de trabajo y para la presencia y dinámica sindicales en nuestro país como son las elecciones de representantes del personal en las empresas y centros de trabajo, esto es, de los normalmente denominados representantes unitarios, que han tenido lugar durante los meses de octubre a diciembre del pasado año.

Es claro que un fenómeno tan relevante podía haberse afrontado, desde la perspectiva jurídica y sindical, antes o durante su realización. De esta forma la reflexión sobre las elecciones podría haberse convertido en un elemento del fenómeno mismo, condicionando, o pretendiéndolo al menos, su propia existencia, desarrollo y resultados. Estudios y análisis de esta índole se han producido en número bastante y añadir uno más hubiera sido, quizá, reiterativo.

Otro momento de tratar el tema de las elecciones "sindicales", y, consiguientemente, otra manera de hacerlo, es tras la culminación de todo el proceso electoral. En este caso, la pretensión condicionadora está, obviamente, fuera de lugar; pero lo que la reflexión pierde en actualidad e hipotética virtualidad inmediata lo gana en reposo, madurez y, posiblemente, objetividad, en la medida en que cuantos sujetos han intervenido en el proceso se aprestan ahora a analizarlo sin estar condicionados en sus tomas de postura por el cercano fragor de la contienda electoral, por las tácticas electorales o por la incertidumbre de los resultados finales. De esta forma, las opiniones emitidas permiten identificar con mayor claridad cuáles son las posiciones sindicales y de la propia Administración en relación al fenómeno general de las elecciones "sindicales" y no respecto de las que, en concreto, se estén realizando.

Incluso para los estudios doctrinales, el "a posteriori" significa la posibilidad de centrar el análisis en aquellas cuestiones que, desde el punto de vista jurídico, han tenido mayor relevancia o han planteado un más alto grado de dificultad a lo largo del proceso electoral, dejando al margen todas aquellas (las elecciones, por su propia complejidad, pueden dar origen a multitud de ellas) que han encontrado soluciones satisfactorias para todos o no han sido origen de conflictos interpretativos o de aplicación.

Esto último se pone de manifiesto en los estudios de CRUZ VILLALON, MARTIN OSTOS y RODRIGUEZ-SAÑUDO, selectivos en cuanto a las cuestiones a tratar y que utilizan, de manera constante, la referencia al dato de hecho y a las resoluciones administrativas y judiciales que se han producido como consecuencia de las elecciones "sindicales". El primero, centrado, precisamente, en la consideración de las resoluciones de las Magistraturas de Trabajo en relación a los litigios, muy numerosos, que se han planteado en torno a la aplicación e interpretación de la normativa electoral. Se analizan así, con concisión y claridad, temas como el ámbito subjetivo del proceso electoral, la identificación del centro de trabajo como ámbito objetivo de las elecciones, los sujetos legitimados para convocarlas, el momento de la promoción electoral (constitución de la mesa, elaboración del censo, número de representantes a elegir, constitución de colegios electorales, presentación de candidaturas, momento y desarrollo de la votación).

El segundo consiste en un análisis del proceso especial de reclamación en materia electoral laboral, versando sobre cuestiones como la legitimación para iniciarlo, el objeto procesal de la impugnación, el procedimiento a seguir y el contenido y efectos de la sentencia de Magistratura. En tercer lugar, el trabajo de RODRIGUEZ-SAÑUDO se centra en el estudio de la intervención administrativa a lo largo del proceso de elección de representantes del personal, deteniéndose especialmente en las cuestiones relacionadas con la proclamación de los resultados electorales y el cómputo de los mismos a efectos de la representación sindical.

La propia Mesa Redonda, cuya transcripción se incluye en el presente número, y que contó con la participación de representantes sindicales y de las Administraciones Central y Autonómica, versa, en la mayor parte de su contenido, sobre aquellas cuestiones o problemas que tanto los sujetos colectivos como la Administración han ido afrontando y sobre las alternativas de solución que se han suministrado a lo largo del proceso electoral; también sobre los aspectos de la normativa electoral o de la aplicación concreta de la misma que se han manifestado necesitados de una reflexión más profunda o de una regulación distinta de la existente.

El lector encontrará, pues, una apretada síntesis de problemas y de reflexiones sobre los mismos que, amén de poner en evidencia los puntos débiles de la regulación, plantean la necesidad de una serie de reformas ineludibles de cara a un futuro nuevo proceso de elecciones. Y, ya con ello, la elaboración de este número de la Revista quedaría suficientemente justificada.

* * *

Pero lo que el análisis "a posteriori" del proceso electoral fundamentalmente permite es un balance de lo que las elecciones "sindicales" han significado en relación al modelo de representación; una reflexión más general sobre temas como el grado de sindicalización de tales elecciones y la efectiva presencia del sindicato en la empresa, las interferencias entre el mecanismo

unitario de representación y la intervención sindical en el mismo, y sobre, en fin, la repercusión práctica que en tales elecciones ha tenido su utilización como criterio de medida de la representatividad sindical. Y sobre ello, quizás sea conveniente hacer algunas consideraciones.

Ya se ha dicho en otro lugar (RODRIGUEZ-PIÑERO) que la reforma del Estatuto de los Trabajadores por obra de la Ley 32/1984, había producido una fuerte sindicalización de todo el proceso electoral; sindicalización que se pone de manifiesto en aspectos como la legitimación para la iniciativa electoral, en manos prácticamente (y los hechos así se han encargado de evidenciarlo) de los sindicatos más representativos, en la regulación de la facultad de promover candidaturas (también, prácticamente, reservada a los sindicatos) y en la mecánica de elección por listas cerradas, con el umbral del cinco por cien mínimo de votos por colegio electoral propiciador de una concentración de la representación en las listas más votadas.

Estos rasgos no son en sí mismos criticables, sobre todo si se atiende a datos como la propia tradición, lógica, de la intervención sindical en las elecciones a representantes del personal, al papel que esas instancias representativas han venido desarrollando en la historia sindical española de las últimas décadas, en cuanto auténticos instrumentos de la acción colectiva en el seno de las empresas y a las competencias que el Estatuto de los Trabajadores les atribuye, básicamente, la de negociar convenios colectivos en su ámbito de actuación. Por otra parte, como se encarga de poner de relieve CRUZ VILLALON, el protagonismo sindical está justificado por tratarse de las únicas organizaciones con infraestructura suficiente para afrontar, con un mínimo de coherencia en sus planteamientos y con una política sindical elaborada e identificable por los electores, la enorme cantidad de votaciones que se han producido en todo el territorio nacional.

Lo que hay que preguntarse es si algunas de las consecuencias de esa fuerte sindicalización, unidas a la relevancia, importantísima, que la Ley Orgánica de Libertad Sindical atribuye a los resultados de las elecciones, en cuanto medida de la representatividad de los sindicatos, no han venido, cumpliendo el pronóstico de CUEVAS LOPEZ y de MAEZTU, a introducir una contradicción "entre los fines primarios de la representación —defensa de los trabajadores en sus centros de trabajo— y los indirectos o secundarios, relacionados con la obtención de una determinada representatividad", subordinando, incluso, aquéllos a éstos últimos.

En efecto, las elecciones a representantes del personal tienen una doble virtualidad (la doble cara a que hacía referencia RODRIGUEZ-PIÑERO), o mejor, una función primordial, la de elegir los representantes de todo el colectivo de trabajadores de cada uno de los centros de trabajo, y otra añadida, cual es la de reflejar el grado de audiencia electoral de cada sindicato y, por ello, a tenor de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la de medir la representatividad de cada organización sindical.

No se trata de rechazar, sin más, la opción normativa por ese concreto sistema de medición de la representatividad. Aunque habría razones para criticarla. Como, por ejemplo, el que quedan marginados de la posibilidad de participar en la determinación de esa representatividad los trabajadores de

las empresas y centros de trabajo donde no pueden realizarse las elecciones o donde, aún pudiendo hacerse, éstas no tienen lugar. Y tales trabajadores constituyen un número que, desde luego, no puede desdenarse dada la cantidad de pequeñas empresas que existen en nuestro país. Sólo por ello, la representatividad que emana de las elecciones es, valga el juego de palabras, relativamente representativa. Aunque, también es cierto, difícilmente podría encontrarse un sistema alternativo que integrara la opinión de estos trabajadores ahora marginados, salvo que se piense en un sistema selectivo de corte similar al de las elecciones políticas.

Pero existe otra crítica de, todavía, mayor peso. Se trata de la ausencia de un sistema de ponderación del voto que, al elegir los representantes de los trabajadores, proporciona, indirectamente, la representatividad del sindicato. En efecto, la medida de la representatividad sindical viene dada por el número de delegados del personal y miembros de comités de empresas elegidos bajo el patrocinio de las siglas de cada sindicato; de tal manera que resulta irrelevante el número de votos que, de forma global, cada sindicato haya obtenido. A igual número de representantes elegidos, igual será el grado de representatividad, con independencia de si para obtenerlos un sindicato ha necesitado más votos que otro. La ausencia de ponderación hace que, en términos de representatividad, el voto de los trabajadores tenga un valor distinto según se emita en centros de trabajo de escasas dimensiones o en empresas con un alto número de trabajadores, en las que, al romperse la regla de proporcionalidad entre número de trabajadores y número de representantes (en los términos del artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores), cada representante necesitará el respaldo de un mayor número de trabajadores para resultar elegido.

La combinación de las dos circunstancias mencionadas lleva a una situación contradictoria en la que, de un lado, se margina a los trabajadores de las empresas de mínimas dimensiones, y, de otro, se potencia el peso de los trabajadores de las empresas entre 6 y 100 trabajadores. Ciertamente, las más numerosas en nuestro país, pero también empresas, sobre aquéllas en las que se elijan delegados de personal, en las que el voto al representante se hace en base a criterios heterogéneos, muy personalizados en la mayor parte de los casos, y, a veces, sin relación con los que se supone deben estar a la base de una elección que va a determinar la representatividad de un sindicato en el ámbito nacional o de comunidad autónoma; esto es, razones de carácter más general, expresivas del apoyo a una determinada política sindical de carácter global.

Las mencionadas son contradicciones detectables y a partir de la aprobación de los textos normativos que las propician. Con la toma de razón de las mismas y, si acaso, con la sugerencia de la necesidad de una corrección normativa de la fórmula de medición de la representatividad, más respetuosa con la realidad de la decantación sindical del conjunto de los trabajadores del país, poco más habría que añadir.

Sin embargo, la manera cómo se han desarrollado las elecciones "sindicales" y los incidentes y conflictos que se han producido en torno a ellas, han venido a poner de manifiesto un fenómeno especialmente preocupante, implícito, por otra parte, en el hecho de la trascendencia representativa de las elec-

ciones: el que el legítimo objetivo, por parte de los sindicatos, de obtener el más alto grado de representatividad a nivel territorial o de sector provoque una desvirtuación de la lógica propia de las elecciones a representantes del personal, suplantando la que antes hemos calificado como su función primordial y relegándola a un lugar secundario.

Dicho de forma sintética y expresiva, no importaría tanto que la elección de los representantes refleje la voluntad real de un colectivo de trabajadores de designar a uno de sus compañeros como instrumento de representación de sus intereses, respondiendo a un determinado nivel de conciencia de la identidad de intereses y de la necesidad de esa representación, como que, en los resultados globales de las elecciones, tal o cual representante exista y sea asignado a una determinada opción sindical. Se corre así el riesgo de desvirtuar en muchos casos la elección a representantes del personal, sustituyéndola por un mecanismo subrepticamente plebiscitario, por demás complejo y tortuoso, en el que lo relevante sea obtener el respaldo, con sólo eficacia hacia el exterior, a unas determinadas siglas sindicales y no el garantizar la existencia, en esa empresa, de un cauce auténtico de representación de los intereses de los trabajadores que integran su plantilla, en cuanto puerta abierta, además, a la implantación sindical en la misma.

Manifiestaciones de lo dicho se han producido a lo largo de todo el proceso de elecciones. En unos casos, propiciadas por la propia regulación de las mismas, en otros, por la manera de interpretarla y aplicarla por los sindicatos.

En primer lugar, la delimitación del periodo de cómputo, establecido por la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica de Libertad Sindical en un plazo máximo de tres meses. La medida, que parece lógica al objetivo de no hacer pender la cuantificación de la representatividad, vital para cuestiones de tanta relevancia como la participación institucional y la negociación colectiva, entre otras, de un periodo de elecciones demasiado amplio, tiene como consecuencia, posiblemente también querida por el legislador, la de concentrar en ese periodo todas o la mayor parte de las elecciones.

Cuando menos ese ha sido el interés, por otra parte lógico, de los sindicatos aún a costa de un esfuerzo personal, económico y organizativo que, incluso las organizaciones sindicales más potentes, no digamos ya las de menor entidad o que disponen de menores medios, han declarado extraordinario y, aún así, insuficiente en muchas ocasiones.

Sin olvidar esta peor condición de partida de las organizaciones sindicales más pequeñas, marginadas, además, normalmente de la posibilidad de convocar las elecciones, todo lo cual hace extraordinariamente difícil que puedan mejorar su nivel de representatividad, la concentración de las elecciones del personal en un determinado periodo supone, de un lado, que existan sectores (por ejemplo, los de temporada o campaña) que, de no coincidir el periodo de elecciones con la misma, o bien no elegirán representantes —dependerá de la voluntad de los sindicatos más representativos, ahora ya menos interesados en convocarlas—, o bien, no podrá incidir con sus votos en la medida de la representatividad. O, en el caso peor, elegirán sus representantes, porque los sindicatos estén interesados en que pese a todo las elecciones se realicen y sus resultados se computen, en un periodo de tiempo en el que la mayor par-

te de los trabajadores no han sido contratados aún (caso de los eventuales o temporeros). La elección será, en este último caso, muy poco representativa de la realidad de ese determinado sector de actividad, y pondrá de manifiesto cómo puede subordinarse la representatividad en la empresa a la que se pretende conseguir hacia fuera de ella.

Pero, con todo y con eso, la consecuencia más grave de la fijación del período de cómputo y de la coacción práctica a realizar las elecciones durante el mismo es la alteración del proceso natural de la representación electiva, entendido como la expresión de una necesidad de dotarse de instrumentos de defensa colectiva sentida desde el interior del colectivo que elige su representante. En número demasiado alto se han convocado elecciones "sindicales" con el sólo objetivo de que sus resultados sean computables, a costa, incluso, de forzar la dimisión de los anteriores órganos representativos en las empresas. El ritmo de la representación, como fenómeno natural, queda así alterado obedeciendo más a la urgencia, por parte de los sindicatos, de obtener un reflejo de representatividad que se impone a la lógica y a la necesidad misma de la representación electiva.

Ello por no hablar de toda esa serie de prácticas, afortunadamente atajadas por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, consistentes en convocar elecciones para, previendo un resultado contrario a los intereses del sindicato convocante, realizarlas fuera del período de cómputo; o la de impugnar, por defectos formales irrelevantes, determinadas elecciones sindicales de resultados insatisfactorios con el sólo objetivo de que las mismas, resueltas tales impugnaciones, deban repetirse ya fuera del período de cómputo.

Una segunda manifestación de la subordinación de la representación unitaria a los intereses electorales de los sindicatos se encuentra en toda la serie de conflictos y problemas que se han producido en las elecciones "sindicales" de las empresas de pequeñas dimensiones.

Dado el mayor valor relativo del voto de los trabajadores de esas empresas, por lo ya dicho, y dada también la escasa implantación sindical en las mismas, sobre todo en las empresas más pequeñas, las elecciones que han tenido lugar en las mismas han proporcionado variados ejemplos de alteración de lo que debe ser, desde la perspectiva de la representación unitaria, un mecanismo electoral normal, para convertirse en un simple lugar de captación de delegados con los que engrosar el número total de ellos que determina la representatividad.

Convocatorias de elecciones desde el exterior de la empresa, muchas veces sin ninguna vinculación o consulta con los trabajadores afectados ni respondiendo a exigencias de éstos, que han sido así sorprendidos con unas elecciones verdaderamente impuestas. Procesos electorales ficticios por el acortamiento hasta extremos difícilmente justificables de las diversas fases del procedimiento electoral, sin que la existencia obligada de los 10 días de preaviso sea garantía suficiente, dada la dificultad de conocimiento de los mismos y el alto número de ellos, coincidiendo, además, temporalmente. Solapamientos de preavisos realizados por distintas organizaciones sindicales, hechos desde los aparatos electorales de las mismas sino conexión alguna con las empresas y centros de trabajos para los que se realizan las convocatorias. Generaliza-

ción de la figura del agente electoral carente, casi por completo, de toda auténtica connotación sindical. O, en los casos más extremos y ya fraudulentos, inexistencia del acto electoral y confección de actas de elecciones no realizadas.

Todo lo anterior pone de manifiesto cómo, en muchos casos, la elección no ha respondido a una necesidad de representación sentida por lo trabajadores sino que se ha tratado de un fenómeno inducido, artificialmente suscitado, y que arroja muchas dudas acerca de la efectividad de dicha representación. Esto es, sobre sí, a partir de la elección, tales representantes actuarán efectivamente en el futuro en cuanto tales, dada la normalmente nula conexión del representante con el sindicato bajo cuyas siglas resulta elegido.

Tras lo dicho, parece inevitable una sugerencia de reformas que afecten, cuando menos, a los siguientes puntos. Modificación del sistema de elección en las empresas de pequeñas dimensiones, de manera que quede garantizada la autenticidad del proceso electoral, se posibilite que el representante responda a las aspiraciones y exigencias del colectivo que lo elige y todo ello tenga lugar a través de un proceso de reflexión que dé las mínimas garantías de que el representante elegido actuará realmente las funciones para las que la Ley lo crea. Introducción de un sistema de ponderación del voto que restablezca una cierta proporcionalidad entre número de ellos y grado de representatividad. Modificación del período de cómputo que evite, por su ampliación, la acumulación de elecciones con la sobrecarga que ello significa para las organizaciones sindicales, sobre todo las más pequeñas y la producción de toda esa serie de disfuncionalidades relativas a preavisos, forma de celebración de las elecciones, cumplimentación de la documentación electoral e impugnaciones de los resultados; o, alternativamente, permitir un cómputo diferenciado, aún manteniendo los tres meses como máximo, según sectores de actividad; o generalizar los preavisos globales con concentración de las fechas de la elección para todas las empresas del sector previa la negociación de un calendario por parte de las organizaciones sindicales.

Pero también pueden pensarse modificaciones más radicales que, en definitiva, desvinculen, de forma absoluta, la elección a representantes del personal de la medida de la representatividad de los sindicatos. Las ventajas son claras ya que una reforma de este tipo restituiría a las elecciones de representantes unitarios a la función que les es genuina, haciendo innecesarias elecciones ficticias y garantizando que, en todo caso, éstas reflejaran las exigencias de representación sentidas desde el interior de la empresa por los trabajadores integrantes de su colectivo, quienes, además, elegirían así conforme a su apoyo a representantes concretos, en el caso de las empresas pequeñas, o a la actuación sindical, en el seno de la empresa, de las diferentes opciones que se presenten a la elección. Se eliminaría así, en gran medida, la imagen de enfrentamiento entre las distintas opciones sindicales, suscitada, de forma artificial, al estar forzados los sindicatos, en la situación actual, a hacer hincapié más en las diferencias más que en los objetivos comunes.

A este fin se ha hablado, a veces, de una fórmula electiva similar a las elecciones políticas, en la que todos los trabajadores se pronunciarán por uno u otro sindicato al objetivo, exclusivamente, de medir su grado de audiencia o

de representatividad. Es ésta una fórmula que no cuenta con el beneplácito de los sindicatos, temerosos, justificadamente, de que la opinión de los trabajadores se produzca por motivos que en nada se relacionan con la situación en las empresas, produciendo una distorsión absoluta entre la acción sindical dentro y fuera de ellas, de evidente significado deslegitimador del propio sindicato y de su representatividad. También son reticentes a un sistema que propicia la realización de grandes campañas electorales en las que el voto de los trabajadores se vería inducido más por mecanismos publicitarios de alcance nacional que por la mediatización que supone el reflejo de la actividad del sindicato en cada empresa en la que se produce la elección. Tales recelos son razonables pero es preciso indicar que los inconvenientes señalados están también presentes, de alguna manera, en las elecciones sindicales tal y como se realizan ahora; y las críticas que se han hecho en los párrafos anteriores los videncia claramente.

Para concluir, y con independencia de las reformas que puedan acometerse en el futuro en relación al sistema de representación unitaria y de la medida de la representatividad, restan a los sindicatos, sobre todo a aquéllos que han obtenido la mayor representatividad y, por lo mismo, un mayor número de delegados del personal y miembros de comités de empresa, el compromiso de eliminar las disfuncionalidades entre representatividad y actuación sindical en el seno de las empresas, de convertir lo que pueden ser elecciones inducidas desde el exterior en el portillo a través del cual ese mismo sindicato se introduce en la empresa e inicia sus actividades de defensa de intereses colectivos en la misma. Una manera, en fin, de extender la acción sindical y de incorporar a la misma a trabajadores hasta ahora marginados de ella. De cumplirse este compromiso las elecciones "sindicales" habrán dado un fruto más que suficiente.

* * *

Se ha dicho al inicio de este editorial que los trabajos contenidos en el presente volumen se refieren a las elecciones de representantes del personal realizadas durante los meses de octubre a diciembre del pasado año. Ello sólo parcialmente cierto. Cumpliendo el mandato contenido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se ha aprobado, con fecha 12 de mayo la Ley 9/1987, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Las elecciones de tales representantes han sido ya convocadas, por lo que ha parecido conveniente introducir un estudio relativo a las mismas. Se trata del trabajo realizado por DEL REY GUANTER, en el que, de forma exhaustiva contempla temas, que indudablemente serán de actualidad en un futuro muy cercano, tales como la caracterización de esos órganos representativos, sus ámbitos de actuación y sus competencias, la identificación de los particulares órganos electorales, la descripción y análisis del proceso electoral así como, por último, una consideración particularizada del sistema de representación y electoral en el Cuerpo Nacional de Policía.

Indudablemente que este análisis será de utilidad para quienes, desde la perspectiva sindical o de la propia Administración hayan de intervenir en este nuevo y singular proceso de elecciones. Con este fin se incorpora.

SANTIAGO GONZALEZ ORTEGA